



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SERVICIOS No. LICS-MAGP-2026-003**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE  
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública (...)”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley ibidem señala: *“(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: *“Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones*



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

*presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

**Que**, el artículo 27 de la Ley ibidem, establece: *“Flujo de los procedimientos. - Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puesta a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. (...);*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

*El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

*El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.*

*El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. (...);*

**Que**, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*

*En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...);*

**Que**, el artículo 65 del Reglamento ibidem señala: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...);*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento ibidem determina: *“(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

*La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;*

**Que**, en el Reglamento en mención se establece: *“Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al*



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

*momento de publicar sus procedimientos de contratación.*

*Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

*1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:*

- a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;*
- b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;*
- c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; (...);*

**Que**, en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se determinan los aspectos que debe contener el documento denominado “*Término de Referencia*” para la contratación de servicios incluidos los de consultoría;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento ibidem, dispone: “**Comisión técnica.** - (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155- 7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

*En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.*

*La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*

*La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.*

*En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.*

*La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis*



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

*correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.*

*La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.*

*Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. (...);*

**Que**, el artículo 264 del Reglamento ibidem, señala: “*Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. (...);*”

**Que**, en el Reglamento ibidem se establece el método de evaluación de las ofertas, señalando lo siguiente: “*(...) La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.*

*Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.*

*La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

*“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*(...) Traslado:*

*1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

*“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispone:

*“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:*

*Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de*



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

*servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reabrir el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

1. *Cotización de Bienes y/o Servicios.*
2. *Licitación de Bienes y/o Servicios.*
3. *Licitación de Seguros.*
4. *Régimen Especial.*
5. *Consultoría Lista Corta.*
6. *Subasta Inversa Electrónica.*
7. *Concurso Público.*
8. *Menor cuantía obras*
9. *Cotización obras*
10. *Licitación obras*
11. *Contratación integral por precio fijo obras. (...)*;

**Que**, con acción de personal No. 3336 CGAF/DATH, de 12 diciembre del 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0366-M, de 02 de marzo de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación de gasto permanente de Planta Central de la "Dirección Administrativa";

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0219-M, 04 de marzo de 2026, la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la certificación a la actividad PAP 2026 Nro. Nro. DPEI-CERT-EP-0107, por un monto total de \$425.194,03 (cuatrocientos veinte y cinco mil ciento noventa y cuatro con 03/100 dólares americanos);

**Que**, mediante documento "Informe de necesidad de la Contratación" de 20 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Ramiro Hidalgo Flores, revisado por el Ing. Daniel Alejandro Villagomez Hidalgo; y, aprobado por la Espc. María Magdalena Macías Domínguez, se recomendó: "(...) disponer el inicio del proceso de contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Automotor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", a través del procedimiento de licitación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable. (...)";

**Que**, mediante documento "Verificación de Catálogo Electrónico" de 20 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. Daniel Alejandro Villagomez Hidalgo y aprobado por la Espc. María Magdalena Macías Domínguez, se certificó que el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA", NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-1045-M, de 25 de marzo de 2026, la Mgs. Doris



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria presente y plurianual para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-0974-M, de 26 de marzo de 2026, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, la certificación presupuestaria Anual Nro. 223 por un valor de \$425,194.03 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 03/100 CENTAVOS) y la certificación presupuestaria plurianual Nro. 1065 por un valor de \$276,478.82 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 82/100 CENTAVOS) con cargo al ítem presupuestario 530405 - Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación);

**Que**, mediante documento “Estudio de Mercado para la definición del presupuesto referencial” de 30 de marzo de 2026, elaborado por el Sr. Fernando Javier Quingaiza Espinoza, revisado por la Sra. Inés Del Rocío Ramos Parra; y, aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, se determinó como presupuesto referencial para contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, el valor de **\$701.672,85** (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 85/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.;

**Que**, mediante documento “Certificación Nro. MAGP-PAC-2026-016” de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Riera Campos, Líder de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, certificó que el proceso para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, consta en el Plan Anual de Contratación 2026 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, reforma realizada mediante la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0018, de 31 de marzo de 2026;

**Que**, mediante documento “Término de Referencia” de 31 de marzo de 2026, elaborado por el Sr. Fernando Javier Quingaiza Espinoza, revisado por la Sra. Inés Del Rocío Ramos Parra; y, aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, se recomendó: “(...) autorizar el proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA”, considerando un plazo de ejecución de 400 días calendario contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, con un presupuesto referencial de USD. \$ 701.672,85 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON 85/100 CENTAVOS) más IVA, a través del procedimiento de Licitación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-1151-M, de 01 de abril de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicito al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) aprobar el presupuesto referencial por el valor de \$701.672,85 (Setecientos un mil seiscientos setenta y dos con 85/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, autorizar el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, a fin de garantizar la continuidad operativa del parque automotor de esta Cartera de Estado. (...)”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

### RESUELVO:

**Artículo 1.- APROBAR** el pliego y el cronograma del procedimiento de Licitación de Servicios signado con el código No. **LICS-MAGP-2026-003**, conforme la normativa vigente expedida en materia de contratación pública.

**Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del procedimiento de Licitación de Servicios signado con código Nro. **LICS-MAGP-2026-003** para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA**”, con un presupuesto referencial de USD \$ 701.672,85 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON 85/100 CENTAVOS) más IVA.; y, un plazo de ejecución de 400 días calendario contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

**Artículo 3.- CONFORMAR** la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Presidente de la Comisión Técnica: Milton Alberto Andrade Serrano.
- Delegado del área requirente: María Magdalena Macías Domínguez.
- Profesional afín al objeto de la contratación: Daniel Alejandro Villagomez Hidalgo.
- Alterno del presidente de la Comisión Técnica: Santiago Ramiro Hidalgo Flores.

En caso de ausencia temporal, definitiva, o cambio de cualquier integrante de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa mediante memorando, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 4.- SOLICITAR** al presidente de la Comisión Técnica que, en función del presupuesto referencial del presente proceso de contratación, coordine la participación de los titulares de la Dirección Financiera y de la Dirección de Asesoría Jurídica o sus respectivos delegados, quienes intervendrán con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa la notificación respecto de la designación a los profesionales que integraran la Comisión Técnica, referidos en la presente Resolución.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, el pliego e información relevante determinada en los artículos 17 y 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0021

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ronny Andres Romo Lanas  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-1151-M

Anexos:

- pliegos\_pdf\_mant\_mecanico.pdf

Copia:

Señorita Especialista  
María Magdalena Macías Domínguez  
**Servidora Pública 7**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señor  
Fidel Patricio Araujo Lopez  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

mb/jr/dc